

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00025-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MARÍA BERTILDE WILCHES DE CASTILLO
Demandados: PATRÍCUA URIBE ZEA DE VÉLEZ, MARÍA FERNANDA, CATALINA, ERNESTO URIBE ZEA
Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 SÁCHICA – BOYACÁ

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por la señora Curadora Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica, correspondiente al predio con Número Catastral 00-00-002-0035-000. (Fol- 12)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24311, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 13 al 25)
- ❖ Certificado Especial de Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-24311, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 26)
- ❖ Copia de Derecho de Petición dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 67)

- b. **DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES. (Fol.- 27 al 66)

Se cita al perito mención para que concurra a la Audiencia fijada en el Numeral Primero del presente proveído, con el fin de ejercer ejercicio del derecho de contradicción respecto de la experticia presentada

c. TESTIMONIOS

- ❖ LUÍS ÁNGEL VIASUS QUINTIRO
- ❖ CARLOS ARIEL FONTECHA

d. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- ❖ La Señorita Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INTERROGATORIO DE PARTE

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #035 de fecha: Octubre 07 de 2.022*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario